

Precedentes locales, impacto nacional. Nulidad por violencia política de género.

Paula Sofía Vásquez

Invitada

Aunque la elección de junio hoy ya se ve lejana, las nulidades locales y municipales han seguido su curso a lo largo de estos meses. En este proceso electoral, más de una veintena de elecciones municipales han sido impugnadas y posteriormente anuladas por diversas circunstancias. Ello conlleva, además de un desfase en los calendarios electorales y un gasto adicional para las autoridades electorales que deberán reponer los procedimientos, nuevos criterios jurisprudenciales que, en muchas ocasiones, vale la pena conocer.

A pesar de no gozar del mismo reflector que los casos federales como una impugnación a nivel presidencial o una nulidad gubernamental, en materia electoral la resolución de las impugnaciones a municipal son sumamente importantes, ya que sientan precedentes innovadores que más tarde son retomados a nivel local.

Muchos de los criterios que más adelante han determinado la actuación del Instituto Nacional Electoral y del propio Tribunal surgieron en primera instancia de una resolución en el plano municipal. Materias vitales para la democracia como la laicidad, la paridad de género, la vigencia de las distintas cuotas estipuladas en la ley –indígenas, jóvenes, mujeres– se materializaron por primera vez a través de resoluciones derivadas de elecciones en estos órdenes de gobierno. Nombres como Nacajuca, Yurécuaro y ahora Iliatenco, representan, en el ámbito electoral, importantes conquistas que reforzaron la justicia electoral.

En este proceso electoral destaca la resolución del SUP-REC/1861-2021, mediante la cual se anuló, por primera vez en América Latina, una elección por la causal de violencia política de género. Se trató de la nulidad de una elección a la presidencia municipal de Iliatenco, Guerrero, un municipio con 10,200 habitantes, en la zona de la Montaña de Guerrero, un lugar que, con mucha probabilidad, la mayoría de nosotros no habíamos escuchado nombrar.

En este caso, el resultado de la elección fue impugnado por la presidenta municipal Ruperta Nicolás Hilario, quien buscaba la reelección. La causal por la que demandó la nulidad fue haber sufrido violencia política de género, misma que, aducía, fue determinante para el resultado de la elección donde, dicho sea de paso, la diferencia entre el primer lugar, su contendiente Erick Sandro Leal Cantú y ella fue de sólo 53 votos. Con ello se actualizaba una de las precondiciones para considerar una posible nulidad de la elección: que el resultado entre el primero y segundo lugar fuera de menos del 1% de la lista nominal de electores.

Los alegatos señalaban que durante todo el proceso electoral la candidata había sido víctima de manifestaciones “anónimas”, que denostaban su capacidad de ejercer un cargo público por el hecho de ser mujer; frases como “ninguna vieja más en el poder” se pintaron en lugares estratégicos del municipio.

Por primera vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral –a quien llegó el caso después de haber pasado por el Tribunal Electoral de Guerrero y la Sala Regional correspondiente– utilizó abiertamente un enfoque de perspectiva de género al analizar las pruebas y los alegatos y acreditó que, aunque no pudiera atribuírsele a ninguna persona la autoría de las pintas y la propaganda discriminatoria y machista, éstas constituían un ejemplo claro de violencia política de género, a saber, aquella que se realiza en un contexto político electoral, orientada a las mujeres por el hecho de serlo y que tiene un impacto claro en su desempeño político. En este caso, la Sala Superior determinó que estos actos de violencia eran determinantes para el resultado de la elección y, por consiguiente, procedía la anulación.

Sin duda y por desgracia, este caso será probablemente paradigmático para el devenir de la justicia electoral. La violencia contra las mujeres en México es una epidemia que todos los días cobra víctimas y la arena política no está ajena a estos actos. Estamos aún lejos, en mayor o menor medida dependiendo de la región, de ser un país que reconozca a sus ciudadanas las credenciales necesarias para participar de pleno derecho en la vida política y la toma de decisiones en sus comunidades.

Por esto, hay que aquilatar la aportación que hace el Tribunal Electoral a través de esta sentencia al combate de la violencia contra la mujer. El derecho, aunque a veces se nos olvide, debe ser una herramienta que abone a la transformación de nuestras sociedades hacia modelos más justos, igualitarios y equitativos.